Test. rom. Ulp. xx, 14; Dig. xxviii, 1, 8, xxix, 15, 18, 6, 1; xlv, 3, 18; Cód. vi, 22.

LECCION 106.

L. C.—Tít. 5, lib. 3.º F. R.—Tít. 3, 4, 23, P.ª 6.ª—Tít. 18 20 N. R. (1.ª tít. 19 Ordenamiento) y las disposiciones siguientes citadas en la leccion anterior.—*Sentencias:* 7 Octubre del 52 á la de 29 Febrero del 79, y en especial las de 1.º de Octubre del 60; 15 Diciembre del 65; 12 Junio y 30 Noviembre del 69; 5 Noviembre del 71; 4 Febrero del 74, 23 Marzo del 77 y 3 Enero del 78.

Leg. for. Tít. 5, lib. 28 Dig ; Nov. 69, cap. 12.—Sent 15 Junio del 69 y 28 Diciembre del 71.=Aragon: F. ún. y Obs. 1.ª de natis ex damnatis etc., F. *de his qui proc*, etc. Sent. 17 Junio del 64, 2 Junio y 27 Noviembre del 68 y 15 Diciembre del 71.=Navarra: Tít. 14, lib. 1.º N. R.

(*Continuacion*).—Pasiva: Su fundamento.—Necesidad é importancia de la Institucion de heredero: precedentes histórico-legales.—Caso de no existir heredero instituido quién representa al testador despues de su fallecimiento.—Diversas clases de herederos.—Personas á quienes la ley prohibe serlo: incapacidades absolutas y relativas.

A. A. Armendariz, Covarrubias, Molino, Monter, Nenne, Portolés, Rotours, Sessé, Tyrocino, Vazquez Menchaca, Vives.—Rev. de Jur., t. 10 y 28.—Proy. de Cód. civil (art. 607.)

Texto rom. De his quœ ut indignis Dig. xxxiv, 9. Los textos sobre incapacidad se hallan diseminados en los títulos: De *hereditate instituendis;* De *adquir. hered.* De *hered. petitione.* Dig. v. Cód. iii, 31, *quorum bonorum.* Dig. xliii, 2; Cód. viii.—Gayo 11, 12.

LECCION 107.

L. C.—Tít. 1, 3, 4, 9 y 13, P.ª 6.ª—*Sentencias*: 12 Agosto del 39 á las de 10, 19 Enero y 20 Noviembre del 78, y especialmente las de 6 Enero del 66; 12 Junio y 29 Octubre del 69; 13 Octubre del 70; 10 Enero del 73; 13 Febrero del 74; 21 Enero del 77.

Leg. for. Cataluña: Cód. é Instituta y Sent. 28 Abril del 58, 11 Mayo del 61, 24 Octubre del 64, 10 Enero y 30 Junio del 73, 26 Octubre del 76 y

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación